



<b>COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS.</b>	<b>ACTA No. 004-PLO-07</b> <b>Fecha reunión</b> : 22 de mayo del 2007 <b>Hora inicio</b> : 4:00 p.m. <b>Lugar</b> : Salón “Pedro Francisco Bonó”
<b>Participantes:</b> <b>Por el Centro de Exportación e Inversión de República Dominicana.</b> <ul style="list-style-type: none"><li>✓ Agúe Lendor</li><li>✓ Carlos Vásquez Álvarez</li></ul> <b>Otras Instituciones.</b> <ul style="list-style-type: none"><li>✓ Luis Molina, representante de Inversiones Turísticas Sans Soucí.</li><li>✓ Francisco Aníbal González Ruiz, subsecretario Concesiones Viales, Aeroportuarias y Peajes, Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicación (SEOPC).</li><li>✓ Adolfo Cedeño, presidente del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).</li><li>✓ Amelia Valverde de Sosa, representante de Itsmo 94, S.L.</li><li>✓ Nacef Perdomo, especialista constitucional.</li></ul> <b>Departamento de Revisión Técnica Legislativa.</b> <ul style="list-style-type: none"><li>✓ Arcadia Peña</li><li>✓ Félix Rondón Rojas</li></ul> <b>Personal de apoyo técnico.</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Luis Marte Matos, asesor del senador Euclides Sánchez.</li><li>• Maxime Taulé Mañón y Keila Cruz Taveras, coordinadores técnicos de Comisiones</li><li>• Novis Medrano, secretaria técnica legislativa.</li></ul>	

**- - -TEMA TRATADO- - -**

<b>1. Proyecto de ley de Concesiones de Obras y Servicios Públicos.</b>	<b>Expediente No. 03275</b>	<b>Sometido por el Poder Ejecutivo.</b>
-------------------------------------------------------------------------	-----------------------------	-----------------------------------------

1	<p>El Lic. Maxime Taulé, coordinador técnico del departamento de Comisiones, en calidad de moderador, inició la reunión dando bienvenida a los presentes, concediendo el turno al Dr. Nassef Perdomo, experto constitucionalista, el cual fue invitado para exponer su punto de vista sobre la constitucionalidad o no de algunos artículos del proyecto de ley citado.</p>
2	<p>El Dr. Nassef Perdomo, expuso su opinión sobre los siguientes aspectos:</p> <p><b>Supremacía constitucional.</b> afirmó que este es el principio fundamental de la democracia constitucional, el cual establece que todas las normas jurídicas y las decisiones del Estado Dominicano tienen que estar sometidas a lo establecido por la Constitución de la República. En ese mismo orden expresó que ninguna decisión puede situarse fuera de lo permitido por la Constitución, en caso de que se produzca un acto contrario a lo expresado en ésta, o incluso no previsto por ella, éste es completamente nulo.</p> <p><b>No delegación de las facultades de los poderes públicos.</b> con relación a este aspecto explicó, que en toda democracia constitucional, la función de la Constitución es proteger la libertad y la democracia, evitando la concentración del poder en un órgano.</p> <p><b>El régimen constitucional de las exenciones y concesiones.</b> la Constitución reconoce al Congreso Nacional la autoridad de establecer mediante ley, y de manera exclusiva, el régimen tributario que rige el país (art. 37.1). De igual forma, establece en su artículo 110 que las exenciones o exoneraciones impositivas sólo pueden otorgarse “en virtud de la ley”.</p> <p>Además, tocó el tema de la <b>definición de contrato de concesión.</b> Concebido como el acuerdo mediante el cual una persona moral o física privada recibe autorización para intervenir en el ámbito de los servicios públicos y las actividades económicas reservadas al Estado. Esto puede hacerse mediante el aprovechamiento de bienes públicos o mediante la intervención en la provisión de servicios públicos en los que el Estado tiene un monopolio. En ese sentido, expresó que esto crea ya de entrada, una dificultad constitucional en razón de que el artículo 8 literal 12 de la Constitución de la República Dominicana prohíbe los monopolios, a menos que sean en beneficio del Estado y siempre tienen que estar creados por ley. Además de estos temas trató otros, tales como: privilegios tributarios que benefician al concesionario, las formalidades del contrato de concesiones, el artículo 110 de la Constitución de la República e identidad de la autoridad concedente.</p> <p>En conclusión, expresó que el proyecto de ley en estudio otorga al Poder Ejecutivo, por vía de la Dirección General de Concesiones propuesta en la referida legislación, una serie de facultades que la Constitución de la República sólo le permite al Poder Legislativo. Cualquier intento de socavar la autoridad constitucional del mismo por medio de una ley está destinado al fracaso. En caso de que se apruebe una ley con graves vicios de constitucionalidad, como lo es la presente, se afectará el clima de seguridad jurídica necesario para atraer la inversión extranjera y aumentar la competitividad del país en el mercado internacional globalizado.</p>
3	<p>Luego de escuchar la opinión de Dr. Nassef Perdomo, la Comisión continuó realizando las modificaciones que considera prudentes al referido proyecto de ley, las cuales se citan a continuación:</p> <p>En la sección II, el artículo 3 se modifica para que se lea de la siguiente forma:</p>

**“Artículo 3.- Alcance.**

1. Se incluye dentro del el ámbito del presente régimen concesional, cualquier tipo de obra así como la explotación de servicios públicos y/o asociados a obras de infraestructura, así como cualquier otro que por razones de interés público y conforme a su naturaleza, características y operación, puedan ser concesionados.”

Se adiciona el párrafo I del artículo 3.

“Párrafo 1.- Se exceptúan del alcance de esta Ley, todas las obras y servicios públicos concesionados por el Estado Dominicano con anterioridad a la fecha de su entrada en vigencia, dichas obras y servicios se regirán hasta su término, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión que le diera origen.”

Se crea el artículo 3.1, el cual se leerá,

“Artículo 3.1.- Igualmente regirá lo previsto en el Contrato de Concesión para los casos de concesiones cuya ampliación o modificación de la obra o servicio público concesionado, fuera requerida por la Empresa concesionaria. En estos casos, la entidad concedente que otorgará dicha concesión, o bien la que determinará el contrato, será la que mantenga la supervisión, control y vigilancia sobre la misma, salvo que las partes, de común acuerdo, convinieran en traspasar todos los derechos a lo estipulado en esta Ley.”

**DECISIONES TOMADAS**

1	El Lic. Maxime Taulé sugirió a los demás miembros de la Comisión, que para avanzar el estudio del proyecto, los miembros deberán ir estudiando los artículos en grupo de manera tal que, al momento de reunirse puedan intercambiar opiniones sobre el contenido y pertinencia del mismo.
2	Solicitar la opinión a los expertos constitucionalistas que no hayan entregado su ponencia, referente a la parte constitucional del proyecto.
3	Convocar para el martes 29 de mayo, a las 4:00 de la tarde, en el Salón Pedro Francisco Bonó.

<b>Acta elaborada por:</b>	<b>Novis Medrano</b> Secretaria técnica legislativa: Depto. Coordinación de Comisiones
<b>Acta revisada por:</b>	<b>Lic. Mayra Ruiz</b> Directora Departamento Coordinación de Comisiones
<b>Hora de cierre:</b>	7:30 p.m.